

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

FIJACIÓN EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA No. 026 LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR EL DEMANDADO DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, LAS CUALES DENOMINÓ *“OTORGAMIENTO VOLUNTARIO DE SALIDA DEL PAIS DE FORMA TEMPORAL CON PARAMETROS DE TIEMPO, LUGAR , GASTOS DE VIAJE Y MEDIOS DE CONTACTO CON EL PROGENITOR”, “FALTA DE INFORMACION PRECISA DEL LUGAR A DONDE SE VA A DESPLAZAR, TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL EXTERIOR, ACTIVIDAD QUE VA A DESEMPEÑAR, CONDICIONES DE VIAJE, PERSONAS CON QUE COMPARTIRA EL NIÑO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES PARA DIALOGAR CON SU PADRE”, “CARENCIA DE PRUEBA DE LA DEMANDANTE DE OPOSICION TOTAL AL PERMISO DE SALIDA DEL PAIS POR PARTE DEL DEMANDADO” Y “GENÉRICA”.* A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE TRASLADO** POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

41001 31 10 001 2023 00026 00 PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS KELLY VEGA Vs. DANIEL ACEVEDO - Contestación demanda

Beatriz Elena Rojas Pardo <beatriz.rojas@est.uexternado.edu.co>

Mar 8/08/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Giraldo <germangiraldof@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (795 KB)

2023-26 PERMISO SALIDA DEL PAIS KELLY VEGA Vs. DANIEL ACEVEDO-CONTESTACION DDA..pdf;

Señor

JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CTO. DE NEIVA

E.S.D.

Ref. **2023-26**

Asunto: Contestación demanda

En atención al envío del link del proceso con fecha 11 de julio de 2023 adjunto contestación de la demanda.

Att.

BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO

Apod. **DANIEL ACEVEDO**

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo institucional de la Universidad Externado de Colombia, por ello tenga en cuenta: Si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a la [Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal.

La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a la Universidad Externado de Colombia.

Señor	
JUEZ 1 DE FAMILIA DE NEIVA	
E. S. D.	
Ref. : 2023-026 PERMISO PARA SALIR DEL PAIS	
KELLY YURANY VEGA ROCHA Vs.	
DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL	
	Asunto: Contestación
	Demanda

Yo, **BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO** identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, en atención al envío del link del proceso

**A LAS
PRETENSIONES**

1. SE NIEGA PARCIALMENTE, se reconoce el derecho del niño a la recreación así como a la salida temporal del país con la demandante más precisando lugar a donde se va a desplazar, tiempo de permanencia en el exterior, actividad que va a desempeñar, condiciones de viaje, personas con que compartirá el niño y medios de comunicación disponibles para dialogar con su padre.
2. SE NIEGA PARCIALMENTE, se reconoce el derecho de la demandante a la salida temporal del país con el niño, pero precisando lugar a donde se va a desplazar, tiempo de permanencia en el exterior, actividad que va a desempeñar, condiciones de viaje, personas con que compartirá el niño y medios de comunicación disponibles para dialogar con su padre.
3. SE NIEGA, dado que no indica tiempo de permanencia en el exterior, actividad que va a desempeñar, condiciones de viaje, personas con que compartirá el niño y medios de comunicación disponibles para dialogar con su padre. El permiso solicitado es general y no reconoce que actualmente las vacaciones del niño se turnan entre los padres, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

4. SE NIEGA, se debe probar la causación de costas y su imposición es eventual.

A LOS HECHOS

1. ES CIERTO.

2. ES CIERTO.

3. NO ES CIERTO, indica mi poderdante que cuido al niño D.S.A.V. durante (2 meses) vacaciones de final de año que la demandada estuvo en MEXICO y que de forma posterior, ella solicito el permiso de salida del país de forma verbal para el niño en común. En consecuencia, es consciente de la posibilidad de viaje de su hijo a MEXICO y está en tal disposición con previa información de fecha de salida y regreso, ciudades de visita y datos de vuelo que le permitan conocer el itinerario del viaje y, por ende, consignarlo en el permiso correspondiente.

3.1 Conoce el deseo de viajar de forma temporal de su hijo, es su intención otorgar el permiso correspondiente más con un rango de tiempo e información determinada a fin de estar al pendiente de su desplazamiento y regreso a COLOMBIA.

3.2 NO ES CIERTO, el comentario"...advierde KELLY YURANI VEGA ROCHA, que DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL, la está chantajeando con el PERMISO DE SU MENOR HIJO PARA SALIR DEL PAIS, donde la condiciona a diferentes situaciones:...".

Dado que el chantaje es una intimidación que hace una persona a otra amenazándola con divulgar un hecho que le pueda acarrear perjuicios, para con ello constreñirla o su silencio mediante una indebida concesión patrimonial. Concepto ajeno a la realidad de las conversaciones que han tenido las partes, que sí bien tienes diferencias de ninguna manera han tenido tal abordaje, ya que para el demandante

es prioridad el bienestar del niño, y no desea que su desarrollo se vea afectado por los asuntos jurídicos de sus padres que siempre van a estar en contacto por él, por lo que propuso a la demandante:

“Que el permiso para salir del país debía ser solo en la temporada de vacaciones (mitad o fin de años) por un período previamente establecido en el rango de 20 a 30 días), ahora que así como él firmaba tal permiso bajo esas condiciones también deseaba tener la posibilidad de salir con su hijo fuera del país, y que cada vez que uno de los padres pensara viajar debía notificar a la otra parte.”

3.2.1 El permiso de salida del país que solicitaba la demandante era “permanente”, abierto a cualquier país y en cualquier época del año, lo que suprimía la obligación previa de informarle o solicitar el visto bueno al demandado para la salida del país.

3.2.1.1 Un aspecto que hizo dudar de tal permiso permanente al demandado es que la demandada en su primer viaje internacional, por razones que desconoce no fue admitida en el país de MEXICO y debió realizar nuevamente los trámites para viajar al exterior.

Otro aspecto, es que la demandante no informo del trámite de pasaporte del niño en común al demandado, ni su estancia en Bogotá D.C. para dicha gestión, privando al niño de compartir con su padre.

3.2.2 Por otra parte, el valor adeudado de la cuota alimentaria del niño atiende a la disminución de la capacidad económica del demandado ya que en Bogotá D.C. los gastos personales de su mínimo vital y otras obligaciones son más altas que en Neiva, no hay acuerdo entre la suma de dinero que solicita la demandante con lo pagado por el demandado, especialmente por el cobro de cuota alimentaria en el tiempo que el padre tuvo el cuidado personal del niño y ella no proporciono dinero para su manutención.

Que el demandado haya hecho ofertas para conciliar los

valores de la cuota alimentaria de forma cordial con la demandante, con base a su realidad económica; no es un obstáculo para **el permiso de salida temporal del país** ya que son temas distintos, **lo que el demandado ha buscado es solucionar de forma directa las diferencias económicas con la demandada previo a solicitar la “revisión de la cuota alimentaria” por la autoridad competente.**

4. NO ES CIERTO, que el permiso temporal para salir del país para el niño este supeditado a la exigencias mencionadas, las partes propusieron fórmulas de arreglo entre el mes de diciembre de 2022 hasta enero de 2023 para solucionar las diferencias económicas y el permiso de salida del país, mediante conversaciones telefónicas, mensajes vía whatsapp, envío de documentos por correo electrónico y la mediación de los abogados de las partes, es decir el Dr. **GERMAN GIRALDO FRANCO y yo**, finalmente no hubo consenso.

Esto se prueba con email enviado el 10 de diciembre de 2022 de **German Giraldo** <germangiraldof@gmail.com> a Danielfab27@gmail.com> con Subject: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A UN MENOR que contiene un documento de 7 folios, a saber:

- Memorial de desistimiento dirigido a la fiscal trece local de Neiva con fecha diciembre 7 de 2022 (1 f.)
- Acuerdo en conciliación (2 f.)
- Minuta escritura pública de AUTORIZACION SALIDA DEL PAÍS de la Notaria tercera del círculo de Neiva (4 f.) que reza “...S E G U N D O.- Que otorgan autorización a su menor hijo DANIEL SANTIAGOACEVEDO VEGA, para salir y entrar de cualquier país a cualquier país, en compañía de su Señora Madre KELLY YURANY VEGA ROCHA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.623.659 expedida en Bogotá, autorización que tendrá vigencia por SESENTA (60) DIAS HABILES a partir de la Protocolización de este permiso mediante Escritura Pública..”

(Véase prueba documental 1).

En respuesta al anterior correo electrónico el demandado envió email con Subject: Contrapropuesta temas DANIEL SANTIAGO ACEVEDO a 15-12-2022 el 16-12-2022 al Dr. **GERMAN GIRALDO FRANCO:**

De: **Daniel Fernando Acevedo Bernal** <danielfab27@gmail.com>

Date: vie, 16 dic 2022 a las 12:47

Subject: Contrapropuesta temas DANIEL SANTIAGO ACEVEDO a 15-12-2022

To: <germangiraldof@gmail.com>

Que contiene:

*Comunicado KELLY VEGA a 14-12-2022 que indica “..En atención a los documentos enviados con relación a temas del niño DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA.

Se coloca en su consideración los siguientes cambios y observaciones. ...” en formato PDF (1 f.)

*Acuerdos DANIEL SANTIAGO ACEVEDO a 15-12-2022 en formato WORD (5 f.) que contiene:

- - Memorial de desistimiento dirigido a la fiscal trece local de Neiva con fecha diciembre 15 de 2022 (1 f.)
- Contrato de transacción que con respecto a la salida del país, expreso “4. Con respecto a la salida del país de DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA con uno de los padres durante los periodos de vacaciones de mitad o de fin de año, semana santa, semana de receso escolar; por un tiempo máximo de 30 días calendario. Nos comprometemos a autorizar oportunamente por escrito reconocido ante notario “la salida temporal del niño” para lo que el progenitor que salga con él deberá informar al otro con no menos de 15 días de anticipación, a través de correo electrónico la fecha de salida del país, la fecha de regreso el o los países de tránsito, estadía y destino, así como el tiempo que permanecerá en tales lugares, de forma tal que con está información y los tiquetes de transporte se elabore el correspondiente permiso. El progenitor que salga del país con su hijo asumirá los gastos de transporte y manutención relacionados con el viaje y garantizará el retorno oportuno del niño a su ciudad de domicilio. El progenitor con quien el niño salga del país se compromete a permitir y procurar el contacto permanente del niño con el otro padre ya sea por teléfono, WhatsApp,

facetime u otro medio digital informando previamente a través de cual se llevará a cabo el contacto facilitando la comunicación de voz y de imagen.

Para efectos del trámite de pasaporte y visas de turismo para el niño nos comprometemos a prestar la debida colaboración, así como el otorgamiento oportuno del permiso de salida temporal del país. Los gastos de visa en el exterior del niño serán asumidos por el padre interesado en realizar el respectivo viaje.”

(Véase prueba documental 2).

Adicionalmente, el demandado ha manifestado a la demandante estar en disposición de otorgar el permiso temporal de salida del país bajo parámetros de tiempo, lugar y medios concretos de comunicación con el niño más no, un permiso permanente de salida del país por escritura pública, indistintamente que no hayan materializado un acuerdo respecto a los otros temas del niño en común.

5. ES CIERTO, que la custodia y cuidado personal del niño la ostenta la demandante, más NO ES CIERTO que tenga prioridad para solicitar el permiso de salida del país por este hecho, la ley no dice nada al respecto.

Cabe anotar, que las vacaciones escolares no se determinaron en el Acta de audiencia de conciliación No. 0096 de 2013 por custodia y cuidado personal provisional, cuota de alimentos y visitas H.A. No. 41B-00085-2013-01 con SIM No. 23620816 de fecha 25 Feb. 2013 ante el Centro Zonal LA GAITANA ICBF Huila. (Prueba documental No 1) sin embargo, las partes se han turnado el tiempo de vacaciones, y cuando la demandante lo ha solicitado el demandado a cuidado al niño con total disposición, como en el primer viaje a MEXICO y otra ocasión por un accidente,

EXCEPCIONES DE MERITO

1. OTORGAMIENTO VOLUNTARIO DE SALIDA DEL PAIS DE FORMA TEMPORAL CON PARAMETROS DE TIEMPO, LUGAR , GASTOS DE VIAJE Y MEDIOS DE CONTACTO CON EL PROGENITOR

Conforme el Art. 337 del Decreto 2737 de 1989, el niño puede salir del país con uno de sus padres contando con el permiso del otro padre con autenticación ante notario o autoridad consular.

Es voluntad del demandado otorgar el permiso mediante documento privado autenticado previo informe de:

- a. El periodo de vacaciones de mitad o de fin de año, semana santa o semana de receso escolar a que corresponderá.
- b. Que el tiempo máximo de permiso sea 30 días calendario.
- c. Informe previo del viaje con mínimo 15 días de anticipación a través de correo electrónico indicando: la fecha de salida del país, la fecha de regreso, el país o los países de tránsito, estadía y destino, así como el tiempo que permanecerá en tales lugares, de forma tal que con esta información y los tiquetes de transporte se elabore el correspondiente permiso.
- d. Que la progenitora asuma los gastos de transporte - manutención relacionados con el viaje y garantice el retorno oportuno del niño a su ciudad de domicilio.
- e. Que la demandante se comprometa a permitir y procurar el contacto permanente del niño con el otro padre ya sea por teléfono, WhatsApp, facetime u otro medio digital informando previamente a través de cual se llevará a cabo el contacto facilitando la comunicación de voz y de imagen.
- f. Los gastos de visa en el exterior del niño sean asumidos por la madre cuando se requiera tal trámite para su salida al exterior junto con ella.

2.FALTA DE INFORMACION PRECISA DEL LUGAR A DONDE SE VA A DESPLAZAR, TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL EXTERIOR, ACTIVIDAD QUE VA A DESEMPEÑAR, CONDICIONES DE VIAJE, PERSONAS CON QUE COMPARTIRA EL NIÑO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES PARA DIALOGAR CON SU PADRE

Carece la demanda de la particularización del permiso de salida del país, obviando que no es posible otorgar un permiso general que comprenda toda las vacaciones anuales del niño sin dar a conocer al demandado como al Juez de familia el tiempo de permanencia, actividad que tendrá el niño, condiciones de viaje, personas con quien compartirá y los medios de comunicación con los cuales su padre lo contactará.

El fundamento jurídico de esta excepción es el inciso primero del Art. 110 de la ley de infancia y adolescencia que reza "... Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. **Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.**" La negrilla es mía.

3. CARENCIA DE PRUEBA DE LA DEMANDANTE DE OPOSICION TOTAL AL PERMISO DE SALIDA DEL PAIS POR PARTE DEL DEMANDADO

En este trámite no se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación con una constancia de -no acuerdo- con relación a la salida del país del niño en común. No se invocó como excepción previa porque es el deseo del demandado otorgar el permiso provisional bajo unos parámetros claros y concretos, con la avenencia del Juez de Familia, mediante arreglo directo u otro medio extraprocesal de solución de conflictos.

Además de las manifestaciones de la parte fáctica de la demanda no se aportó prueba de la afirmación de "oposición total" por parte del demandado, conforme el Art. 167 C.G.P.

4. GENERICA

Los hechos que se prueben y constituyan una excepción en los términos del Art. 282 C.G.P.

PRUEBAS

1.DOCUMENTAL

Que se ordene y practique la siguiente, con relación al hecho 3 y 4 de la demanda.

1. Correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2022 de **German Giraldo** <germangiraldof@gmail.com> a Danielfab27@gmail.com> con Subject: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A UN MENOR que contiene un documento de 7 folios.

2. Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2022 con Subject: Contrapropuesta temas DANIEL SANTIAGO ACEVEDO a 15-12-2022 enviado al Dr. **GERMAN GIRALDO FRANCO** To: <germangiraldof@gmail.com> por **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL** <danielfab27@gmail.com> que contiene dos documentos uno en PDF de 1 folio y otro en WORD de 5 folios.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante sobre los hechos materia de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las indicadas para el demandado en la demanda.

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la CLL. 53 21-72 A.A. 9296 de Bogotá D.C. - Móvil 3004200986

Beatriz.rojas@est.uexternado.edu.co

Atentamente,



BEATRIZ ELENA ROJASPARDO

C.C. 52.725.667 T.P. 133.344 del C. S. de la J.



Fwd: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A UN MENOR Recibidos x



Daniel Fernando Acevedo Bernal <danielfab27@gmail.com>
para mí ▾

sáb, 10 dic 2022, 11:22 ☆ ↶ ⋮

🌐 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#)

[Desactivar para: inglés](#) x

Hola Beatriz, envío lo acordado.

----- Forwarded message -----
De: German Giraldo <germangiraldof@gmail.com>
Date: mar, 6 de dic. de 2022 8:50 p. m.
Subject: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A UN MENOR
To: Danielfab27@gmail.com <Danielfab27@gmail.com>

Cordialmente,

German Giraldo Franco
Abogado

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail ⓘ



Neiva, diciembre 7 de 2022

Señora
FISCAL TRECE LOCAL DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL DE DESISTIMIENTO
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
RAD No 410016105049-2019-00-666
INIDICIADO: DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL
QUERELLANTE: KELLY YURANY VEGA ROCHA

KELLY YURANY VEGA ROCHA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.623.659 expedida en Bogotá, Domiciliada en Neiva, Representante Legal de mi Menor Hijo **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA**, por medio de este escrito, manifiesto que **DESISTO** de la **DENUNCIA PENAL**, que por **INASISTENCIA ALIMENTARIA** se ha presentado contra el Señor **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.094.242.524 expedida en Pamplona-Santander, porque se nos ha **INDEMNIZADO INTEGRALMENTE**, dando cumplimiento con ello al Artículo 76 del Código de Procedimiento Penal.

Es de manifestar a la Señora Fiscal que esta decisión se toma de forma Libre y Voluntaria, motivo por el cual se solicita su ARCHIVO a esta Fiscalía que es donde se tramita la correspondiente Investigación.

Esta Solicitud es Coadyuvada por el aquí Indiciado DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL.

Espero Señora Fiscal se le trámite Legal a lo aquí solicitado.

NOTIFICACION: Calle 4 No 15A-27 B/ "San Jose" Neiva
Celular No 314-4858662
E mail:kellyvega03@hotmail.com

Cordialmente,

KELLY YURANY VEGA ROCHA
C.C. No 1.013.623.659 de Bogotá

INDICIADO QUE COADYUVA ESTA SOLICITUD:

DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL
C.C. No 1.094.242.524 de Pamplona-Santander.

ACUERDO EN CONCILIACION

Entre los suscritos a saber: **KELLY YURANY VEGA ROCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.013.623.659** expedida en Bogotá, quien Regenta la **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL** del Menor **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA** quien se identifica con Tarjeta de Identidad número 1.076.910.899 expedida en Neiva y por otra parte el Señor **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.094.242.524 expedida en Pamplona-Santander, por medio de este escrito manifestamos que en forma Libre y Voluntaria hemos llegado al siguiente **ACUERDO**, que se rige por las siguientes Cláusulas: **Primero.-** Que **KELLY YURANY VEGA ROCHA Y DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, son los Progenitores del Menor **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA**. **Segundo.-** que la Custodia y Cuidado Personal del Menor **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA**, le fue asignada a su Progenitora **KELLY YURANY VEGA ROCHA**, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal “La Gaitana” de Neiva Huila, mediante Resolución No 0098 del 25 de febrero de 2013, donde se asignó además el Pago de la Cuota de Alimentos a cargo de su Progenitor. **Tercero.-** Que frente al PAGO DE ALIMENTOS, **KELLY YURANY VEGA ROCHA**, ha acordado con **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, lo siguiente: Que la Progenitora por el solo año 2023 se hace cargo de todos los Gastos Escolares, incluyendo el Pago de Matricula, Pensión mensual y comprar de útiles escolares, uniformes zapatos escolares y de deporte. El Progenitor, seguirá cumpliendo con la Cuota de Alimentos, con su respectivo aumento del I.P.C. tal como se acordó ante el I.C.B.F. **Cuarto.-** Que dentro de este Acuerdo, se ha determinado que **KELLY YURANY VEGA ROCHA**, **DESISTE** de la Querella que por INASISTENCIA ALIMENTARIA se ha presentado en contra de **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, cuyo tramite se lleva a cabo en la Fiscalía Trece Local de Neiva, bajo el **Radicado No 410016105049-2019-00-666**. Este Documentos será presentado por ambas Partes ante el ente Investigador. **Quinto.-** Que como uno de los Derechos de ALIMENTO para el Menor se tiene el de la RECREACION, el Progenitor **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, accede mediante Escritura Pública a otorgar **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** a su Menor Hijo **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA** quien se identifica con Tarjeta de Identidad número 1.076.910.899 expedida en Neiva, cuya responsabilidad quedará a cargo de su Progenitora **KELLY YURANY VEGA ROCHA**. Para constancia se Firma entre las Partes en la Ciudad de Neiva, el día 9 de diciembre de 2022.

PROGENITORA:

KELLY YURANY VEGA ROCHA
C.C. No 1.013.623.659 de Bogotá

PROGENITOR:

DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL
C.C. No 1.094.242.524 de Pamplona-Santander

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO:

FECHA:

----- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** -----

----- **FORMATO DE CALIFICACION**-----

-----**AUTORIZACIÓN SALIDA DEL PAÍS** -----

-----**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO:**-----

DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL-----C.C. 1.094.242.524
KELLY YURANY VEGA ROCHA ----- C.C. 1.013.623.659

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ----

del año **dos mil veintidós (2.022)**, al Despacho de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, cuya Notaria Encargada es la Doctora **LUZ SUAZA CEDEÑO**, según Resolución No. 13400 de fecha 09 de Noviembre de 2.022 de la Superintendencia de Notariado y Registro -----

Comparecieron: **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL** , mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.094.242.524 expedida en Pamplona-Santander** ; y **KELLY YURANY VEGA ROCHA** mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cedula de ciudadanía numero **1.013.623.659 expedida en Bogotá**, manifestaron: -----
--

P R I M E R O.- Que son padres del menor **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA** identificado con el Registro Civil de Nacimiento 1076910899 y la Tarjeta de Identidad numero **1.076.910.899 expedida en Neiva**, lo cual acreditan con el Registro Civil de Nacimiento, protocolizado en el presente instrumento público.-----

S E G U N D O.- Que otorgan autorización a su menor hijo **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA**, para salir y entrar de cualquier país a cualquier país, en compañía de su Señora Madre **KELLY YURANY VEGA ROCHA** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.013.623.659 expedida en Bogotá**, autorización que tendrá vigencia por **SECENTA (60) DIAS HABILES** a partir de la Protocolización de este permiso mediante Escritura Pública..

TERCERO: Esta autorización es expedida con fundamento en el Artículo 9º del Decreto 2150 de diciembre cinco (5) de mil novecientos noventa y cinco (1.995) que en su inciso 4º dice textualmente: **“LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS PODRÁ OTORGARSE CON CARÁCTER GENERAL POR ESCRITURA PUBLICA CON LA CONSTANCIA SOBRE SU VIGENCIA”**. -----

C U A R T O.- Que sin renunciar a los derechos de la patria potestad, por medio de la presente escritura pública delega la custodia y representación legal del menor **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA**, en cabeza de su señora madre **KELLY YURANY VEGA ROCHA** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.013.623.659 expedida en Bogotá**, con el propósito de que ella pueda ejercer todos los actos inherentes a la educación, salud y actividades recreativas del menor, inclusive para salida del país y en general para que ejerza todos los derechos inherentes de la custodia y representación legal del menor.-----

Presentes nuevamente **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL Y KELLY YURANY VEGA ROCHA** , de las condiciones civiles antes indicadas manifiestan que por medio de este público instrumento, otorgan autorización a su hijo menor **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA** para salir y entrar de cualquier país a cualquier país, con su señora madre **KELLY YURANY VEGA ROCHA** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.013.623.659 expedida en Bogotá** -----

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: -----I.- Fotocopia (s) de la (s) cédulas (s) de ciudadanía de los comparecientes.-----II.- Copia del registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de - **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA**,-----

III.- Constancia de la firma digital de los otorgantes en identificación Biométrica. -

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que le pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva

KELLY YURANY VEGA ROCHA
C.C. 1.013.623.659 de Bogotá

DIRECCION:

TELEFONO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

CORREO ELECTRONICO (E-MAIL):

EL NOTARIO,

LUZ SUAZA CEDEÑO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE NEIVA



Daniel Fernando Acevedo Bernal
para mí ▾

10:26 (hace 5 horas) ☆ ↶ ⋮

psi

----- Forwarded message -----

De: Daniel Fernando Acevedo Bernal <danielfab27@gmail.com>

Date: vie, 16 dic 2022 a las 12:47

Subject: Fwd: Contrapropuesta temas DANIEL SANTIAGO ACEVEDO a 15-12-2022

To: <germangiraldof@gmail.com>

PSI



2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



↶ Responder

↷ Reenviar

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Sra.

KELLY YURANY VEGA ROCHA

Abog.

GERMAN GIRALDO FRANCO

Cordial saludo,

En atención a los documentos enviados con relación a temas del niño
DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA.

Se coloca en su consideración los siguientes cambios y observaciones.

Agradeciendo su atención y comentarios



BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO

T.P. 133.344 del C. S. de la J.



beatriz.rojas@est.uexternado.edu.co

[300 4200986](tel:3004200986)

Apod. de **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**

Neiva, diciembre 15 de 2022

Dra.

PIEDAD CHARRY

Piedad.charry@fiscalia.gov.co

FISCAL TRECE LOCAL DE NEIVA

UNIDAD DE INASISTENCIA ALIMENTARIA – NEIVA

DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA

E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL DE DESISTIMIENTO

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

RAD. No 410016105049-2019-00-666

INIDICIADO: DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL

QUERELLANTE: KELLY YURANY VEGA ROCHA

Yo, **KELLY YURANY VEGA ROCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.623.659 expedida en Bogotá, domiciliada en Neiva, representante legal de mi menor hijo **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA**, por medio de este escrito, manifiesto que **DESISTO** de la **DENUNCIA PENAL** con N.U.N.C. 410016105049201900666, que por **INASISTENCIA ALIMENTARIA** presente contra el señor **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.094.242.524 expedida en Pamplona-Santander, dando cumplimiento con ello al Artículo 76 del Código de Procedimiento Penal.

Es de manifestar a la Señora Fiscal que esta decisión se toma de forma libre y voluntaria, motivo por el cual se solicita su **ARCHIVO**.

Espero señora fiscal se de trámite legal a lo aquí solicitado.

Cordialmente,

KELLY YURANY VEGA ROCHA

C.C. No 1.013.623.659 de Bogotá

NOTIFICACIONES: Calle 4 No 15A-27 B/ “San Jose” Neiva

Celular No 314-4858662

E mail:kellyvega03@hotmail.com

CONTRATO DE TRANSACCION

Nosotros **KELLY YURANY VEGA ROCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.623.659 expedida en Bogotá, detento la **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** del niño **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA** quien se identifica con tarjeta de identidad número 1.076.910.899 expedida en Neiva y **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.242.524 expedida en Pamplona-Santander, previos los siguientes **ANTECEDENTES**:

A. KELLY YURANY VEGA ROCHA y DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL, somos los progenitores del niño **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA** como se acredita en registro civil de nacimiento Ind. Serial. **52022146** de la Notaria 3 del Círculo de Bogotá D.C.

B. La custodia y cuidado personal del niño **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA**, por mutuo acuerdo (Acta de audiencia de conciliación No. 0096 de 2013 por custodia y cuidado personal provisional, cuota de alimentos y visitas H.A. No. 41B-00085-2013-01 con SIM No. 23620816 de fecha 25 Feb. 2013 ante el Centro Zonal LA GAITANA ICBF Huila) está en cabeza de **KELLY YURANY VEGA ROCHA**.

C. En el numeral tercero de la mencionada acta se acordó la cuota de alimentos a cargo de **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**.

D. KELLY YURANY VEGA ROCHA interpuso querella con **RAD. No 410016105049-2019-00-666** por el presunto delito de inasistencia alimentaria contra **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL** de competencia de la **FISCAL TRECE LOCAL DE NEIVA** UNIDAD DE INASISTENCIA ALIMENTARIA – NEIVA DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA.

Convenimos de común acuerdo y de forma expresa, modificar parcialmente los términos del acta de audiencia de conciliación No. 0096 de 2013 por custodia y cuidado personal provisional, cuota de alimentos y visitas H.A. No. 41B-00085-2013-01 con SIM No. 23620816 de fecha 25 Feb. 2013 ante el Centro Zonal LA GAITANA ICBF Huila con respecto a nuestro hijo en común **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA** así :

1.El ítem de educación de los ALIMENTOS, solo para el año 2023 será asumido en su CIEN POR CIENTO (100%) por **KELLY YURANY VEGA ROCHA**. Dicho ítem incluye todos los gastos escolares esto es matrícula, pensión mensual, útiles escolares, uniformes, zapatos escolares y de deporte.

PARAGRAFO PRIMERO. DANIEL FERNANDO ACEVEDO podrá acceder a la información, reuniones y actividades extracurriculares de la institución educativa donde estudie **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA**.

PARAGRAFO SEGUNDO. Dentro de los primeros diez (10) días del mes de noviembre de 2023, los dos padres de forma concertada definirán sí o no el niño continua en la misma institución educativa de acuerdo a la circunstancias económicas de los padres así como el desarrollo integral del niño.

2.Se modifica el incremento de la cuota alimentaria en el sentido, que será a partir de enero de 2023 conforme el incremento del I.P.C. certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

Respecto a los demás ítems de la cuota de alimentos, se continuará con lo acordado en el numeral segundo de la citada acta de conciliación.

3.Que a la fecha, **KELLY YURANY VEGA ROCHA** declara a **PAZ y SALVO** por concepto de la obligación alimentaria del niño **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA** a **DANIEL FERNANDO ACEVEDO**.

En consecuencia, radicara vía correo electrónico o físico solicitud de desistimiento de la querella bajo el **Radicado No 410016105049-2019-00-666** por presunta INASISTENCIA ALIMENTARIA en contra de **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**, noticia criminal de conocimiento de la Fiscalía Trece Local de Neiva. Tal solicitud se radicará el día siguiente hábil a la firma de la presente indagación ante el ente investigador, y se enviara copia de la misma al correo electrónico danielfab27@gmail.com de **DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL**.

4. Con respecto a la salida del país de **DANIEL SANTIAGO ACEVEDO VEGA** con uno de los padres durante los periodos de vacaciones de mitad o de fin de año, semana santa, semana de receso escolar; por un tiempo máximo de 30 días calendario.

Nos comprometemos a autorizar oportunamente por escrito reconocido ante notario “la salida temporal del niño” para lo que el progenitor que salga con él deberá informar al otro con no menos de 15 días de anticipación, a través de correo electrónico la fecha de salida del país, la fecha de regreso el o los países de tránsito, estadía y destino, así como el tiempo que permanecerá en tales lugares, de forma tal que con esta información y los tiquetes de transporte se elabore el correspondiente permiso.

El progenitor que salga del país con su hijo asumirá los gastos de transporte y manutención relacionados con el viaje y garantizará el retorno oportuno del niño a su ciudad de domicilio.

El progenitor con quien el niño salga del país se compromete a permitir y procurar el contacto permanente del niño con el otro padre ya sea por teléfono, WhatsApp, facetime u otro medio digital informando previamente a través de cual se llevará a cabo el contacto facilitando la comunicación de voz y de imagen.

Para efectos del trámite de pasaporte y visas de turismo para el niño nos comprometemos a prestar la debida colaboración, así como el otorgamiento oportuno del permiso de salida temporal del país.

Los gastos de visa en el exterior del niño serán asumidos por el padre interesado en realizar el respectivo viaje.

5. Por medio de este documento y con base a los Arts. 2469 al 2487 del C. Civil declaramos de forma extrajudicial que no es nuestro interés adelantar un litigio penal o civil por hechos relacionados con relación a las cuotas alimentarias causadas a la fecha.

6. Este contrato presta mérito ejecutivo y constituye en todas y cada una de sus partes una obligación clara, expresa y exigible, sin necesidad de requerimiento alguno y/o constitución en mora a los cuales renuncian las partes.

El presente acuerdo se perfecciona con su firma y reconocimiento de la misma ante notario público en dos copias del mismo tenor, su vigencia es inmediata.

Para constancia, se firma el día 15 de diciembre de 2022.

Progenitora:

KELLY YURANY VEGA ROCHA
C.C. No 1.013.623.659 de Bogotá

Progenitor:

DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL
C.C. No 1.094.242.524 de Pamplona-Santander